

María del Pilar Martínez López-Cano  
*El crédito a largo plazo en el siglo XVI.  
Ciudad de México (1550-1620)*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

1995

208 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 53)

ISBN 968-36-4422-8

Formato: PDF

Publicado: 13 de octubre de 2014

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/elcredito/credito.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

## VI

### EL CENSO CONSIGNATIVO Y LA SOCIEDAD

#### EL CENSO CONSIGNATIVO COMO INVERSIÓN

##### *La mentalidad rentista*

A la luz de las muestras estudiadas, fueron viudas, menores de edad y corporaciones laicas y religiosas, los principales acreedores (censualistas) en el siglo XVI. Todos ellos utilizaron el censo consignativo para invertir un capital y, a la vez, sustentarse con su renta. Se puede hablar, por tanto, de una mentalidad rentista entre los acreedores (censualistas) del siglo XVI, que trataban de “vivir de la renta” y mantener intacto el capital que poseían.

El censo consignativo, con unas tasas de interés aceptables, podía permitirlo. Si tenemos en cuenta que, en la mayor parte del periodo analizado, estas tasas fueron del 10% y del 7.14%, podemos entender el que hubiese sectores que se sintiesen atraídos por esta rentabilidad del capital.<sup>1</sup>

Las garantías que se establecían para el acreedor (censualista) en este contrato, ofrecían una relativa seguridad a su inversión. El acreedor (censualista) disponía de recursos legales para cobrar los réditos adeudados (proceso de ejecución) y, ante la insolvencia del deudor, podía solicitar el embargo del bien acensuado.

El censo consignativo ofrecía, además, una ventaja adicional frente a otras inversiones: la renta era fija, no sufría las fluctuaciones del mercado, y no requería más que un desembolso inicial de capital. Por lo tanto, en el censo

<sup>1</sup> Aunque no se han encontrado testimonios en Nueva España, en la Península Ibérica se denunció constantemente que las altas tasas de interés atraían los capitales hacia la inversión en censos, y se descuidaban las otras actividades productivas. Así, en 1563, las Cortes castellanas, suplicaban al rey que se bajasen las tasas de interés de los censos al 7.14%, porque “como no hay otra manera de socorrer la gente, si no es tomando censos sobre sus haciendas, y éstos los hallan tan baratos, como son a diez por ciento, que muchos se han dado tanto a ellos que, pareciéndoles buena manera de vivir, se han dejado de la labranza y crianza y otros tratos y granjerías en que entendían, con que el reino era beneficiado, y emplean sus haciendas en los dichos censos, de que se siguen daños e inconvenientes” (en fray Tomás de Mercado, *Suma de Tratos y Contratos* (edición a cargo de Nicolás Sánchez Albornoz), Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1977. 2 vol. [1ª ed. 1569; 2ª edición corregida y aumentada, 1571], p. 501).

consignativo, el censalista (acreedor) sólo tenía que encontrar un deudor (censuario), entregarle un capital y cobrar los réditos.

Si bien el acreedor no podía forzar al deudor a que le devolviese el principal, podía recuperarlo mediante el traspaso del título del censo a otra persona o institución. El hecho que hubiese sectores de la sociedad novohispana interesados en este mecanismo, facilitaba su traspaso y, por tanto, la recuperación del capital.

El censo, pues, suponía una inversión relativamente lucrativa, rentable, segura y líquida. La combinación de estos elementos lo hizo atractivo a sectores que no podían mantenerse a sí mismos, bien porque la minoría de edad se lo impedía, bien porque la condición femenina les dificultaba la dedicación a actividades productivas (mujeres, viudas, conventos de religiosas) o, en el caso de muchas corporaciones y fundaciones, porque necesitaban la obtención de una renta para sustentarse (capellanías, obras pías, hospitales, cofradías, colegios), o la renta les proporcionaba unos ingresos fijos para hacer frente a algunas partidas (ayuntamientos).

Sin embargo, el censo consignativo no constituía en esta época la única posibilidad de inversión. La adquisición de bienes raíces, que se arrendaban o entregaban a censo enfitéutico, podía proporcionar igualmente la ansiada renta. Pero, a juzgar por el uso que hicieron estos sectores del censo consignativo, éste fue el mecanismo más atractivo. Con todo, se aprecian diferencias: por un lado, la retención de la inversión presenta diferencias acusadas entre individuos e instituciones; por otro, para algunos acreedores, el censo consignativo constituyó su principal inversión (menores); otros diversificaron sus ingresos (corporaciones religiosas); y a otros el censo consignativo les proporcionó ingresos inferiores a los que obtuvieron por otras partidas (Ayuntamiento de la ciudad de México).

*El crédito a título particular.* Como se señalaba en el capítulo III, el crédito a título particular fue más importante que el de las corporaciones en el siglo XVI. Personas con distintas ocupaciones invirtieron en censos consignativos, si bien sobresalieron aquellas personas que no se podían mantener a sí mismas: menores de edad, mujeres y viudas.

Los menores, las mujeres y las viudas utilizaron el censo consignativo para invertir un capital que habían heredado y mantenerse con su renta hasta el matrimonio, hasta la mayoría de edad o mientras viviesen. Lo característico de estos acreedores es que su interés por este instrumento obedecía a unas circunstancias muy precisas. La minoría de edad, por ejemplo, no era una situación definitiva. Al alcanzar la mayoría de edad, los menores podían administrar su herencia y el capital invertido en censos podía ser trasladado a otras partidas. El censo consignativo, por tanto, permitía al menor hacer frente a la orfandad, al facilitarle una renta con la que sustentarse, a la vez que aseguraba que recibiese íntegro el capital, en el momento en el que se emanci-

paba. Así, el carácter líquido del censo consignativo constituyó un elemento importante.

La preferencia por el censo consignativo hasta que el huérfano alcanzase la mayoría de edad o la menor "tomase estado", se encuentra en algunos testamentos. Por ejemplo, Juan Díaz de Gibraltar nombró al mulato Francisco su heredero universal. Dispuso que la herencia le llegase en forma de renta. Para ello, ordenó que se vendieran sus bienes (muebles y raíces) en almoneda, y el dinero resultante se diese a censo.<sup>2</sup> También el alguacil mayor García de Vega legó, en su testamento, 1 650 pesos, a dos sobrinas, la mitad para cada una, y dispuso que hasta que "tomasen estado", se diesen a censo y asimismo que los réditos se invirtiesen en nuevos censos.<sup>3</sup>

Cuando no había testamento, los tutores de los menores también utilizaron el censo consignativo. Por ejemplo, el comendador Cristóbal de Salazar, como tutor de los hijos de Juan de Salazar, invirtió parte de la herencia de los menores en censos. En este caso, la almoneda se hizo no sólo de los bienes muebles sino también de los raíces, ya que al menos un censo tuvo su origen en un solar que vendieron al censuario (deudor).<sup>4</sup> Los menores del carpintero Diego Bernal, asimismo, prefirieron vender unas casas para invertir el capital en censos consignativos.<sup>5</sup>

Esto no quiere decir que siempre se optara por el censo consignativo. Algunas veces, el testador disponía que se siguiesen explotando sus empresas. Por ejemplo, Juan de la Sala dejó ciertas haciendas de minas y esclavos, y dispuso que la hacienda no se vendiese, sino que se beneficiase, y de sus rentas se hiciesen dos partes: una, para casar huérfanas; y la otra, para sus hijos "naturales". Para ello, nombró como patronos al Cabildo y Regimiento de la ciudad de México y al provincial de la Orden de San Agustín. Sin embargo, la liberación de más de 200 esclavos indios, ordenada por la Real Audiencia, y el hecho que se cegaran algunas minas, empujó al Cabildo, en 1564, a venderlas y "a echar" los 10 000 pesos de oro de minas (16 650 pesos) en que se remató la hacienda, en censos.<sup>6</sup>

La utilidad de la renta se puede apreciar claramente en el siguiente caso: en 1566, el clérigo Juan de Ayllón, como tutor de los cuatro menores huérfanos de Pedro del Río, entregó 1 000 pesos al mayordomo del Colegio de Huérfa-

<sup>2</sup> Documento 183, en Cayetano Reyes García, *Índices y Extractos de los Protocolos de la Notaría de Cholula (1590-1600)*, México, INAH (Colección científica, 8), 1973.

<sup>3</sup> AGNM, *BN*, legajo 195, expediente 1. Otros ejemplos, se pueden ver en: AGNCM, Antonio Alonso, 5 de abril de 1574 o en AGNCM, Melchor Hurtado, 7 de febrero de 1572, fol. 23/26. En el segundo caso, la inversión en censos (300 pesos) se mantendría hasta que la menor "se casase o tomase estado".

<sup>4</sup> AGNM, *BN*, legajo 312, expediente 22.

<sup>5</sup> AGNM, *BN*, legajo 339, expediente 7. Las casas se encontraban en mal estado.

<sup>6</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 20 diciembre 1564, fol. 598/602v (1017/1028).

nas de México, donde había entrado como pupila una de las menores, para que “se echasen a renta”, y pagar con sus réditos la manutención de la niña. Se disponía que cuando ésta abandonase el colegio, se le devolverían los mil pesos. Es decir, el censo permitiría la sustentación de la menor y que en su mayoría de edad recuperase el capital.<sup>7</sup>

En las familias de algunos recursos, las viudas también poseían un capital, con el que tenían que sustentarse. A diferencia de los menores, no todo el capital era heredado, porque con la viudez recuperaban igualmente su parte en los bienes gananciales y su dote. Además, la viudez les permitía administrar su patrimonio sin ninguna restricción jurídica.

Aunque las viudas recurrieron con frecuencia al censo consignativo, en general, diversificaron más sus fuentes de ingresos que los menores. A veces mantenían empresas que habían heredado de sus maridos y en los protocolos notariales ha quedado registro de su actividad al frente de algunas explotaciones o de su participación en compañías.<sup>8</sup> Muchas veces los menores y viudas disfrutaban los bienes conjuntamente ya que, a la muerte del padre, la viuda era tutora de sus hijos.<sup>9</sup>

Por las mismas características de los integrantes de este grupo, estos censos no se conservaron durante largos periodos. Si el censo consignativo permitía al menor hacer frente a la orfandad, no era una alternativa atractiva cuando el menor se emancipaba y se podía dedicar a otras actividades, como lo muestra el hecho de que cuando los menores alcanzaban la mayoría de edad se deshiciesen de los censos. A continuación se presentan algunos ejemplos.

El tocinero Juan Martín tenía, de niño, un censo de 500 pesos de principal a su favor. Cuando alcanzó la mayoría de edad, recuperó 200 pesos del principal al redimir el censuario (deudor) esa cantidad. Al año y medio, traspasó los 300 pesos restantes al convento de la Concepción.<sup>10</sup> También los hijos de Juan Pérez de Madrid se deshicieron de la inversión en censos (tres censos, que sumaban 600 pesos), cuando alcanzaron la mayoría de edad, al traspasarlos a otros menores.<sup>11</sup> La urgencia por recuperar el capital llegó a ser,

<sup>7</sup> AGNM, *BN*, legajo 289, expediente 34.

<sup>8</sup> A veces se encuentran testimonios en el sentido que no sólo se ha conservado el capital sino que se ha aumentado. Por ejemplo, en 1578, Francisca Ortiz, viuda de Pedro de Escobar, como tutora de sus cinco hijos, declaraba que cuando murió su marido hacía 14 años, los bienes que le quedaron, valían 11 000 ó 12 000 pesos y ella los había “aumentado y multiplicado” hasta en cantidad de 18 000 pesos (AGNCM, Antonio Alonso, 16 de mayo de 1578, fol. 201/203). También se deduce que doña Francisca de Arellano, viuda de Melchor de Valdés, como tutora de sus hijos, había aumentado su capital, arrendando casas y tiendas y en el trato de mercaderías (AGNCM, Antonio Alonso, 11 de noviembre de 1578, fol. 454v/455v).

<sup>9</sup> La viuda podía ser tutora y curadora de sus hijos, después de la muerte del padre, mientras no se casara.

<sup>10</sup> AGNM, *BN*, legajo 433, expediente 11.

<sup>11</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 28 de noviembre de 1576, fol. 2006/2007v.

en ocasiones, tan apremiante que el censalista otorgó la escritura de redención del censo, sin que el deudor le hubiese entregado la totalidad del principal. Así, en 1580, Esteban Rodríguez y doña María de Luna, su mujer, otorgaron la redención de un censo de 1 000 pesos de principal, al deudor, a pesar de haber recibido sólo 800 pesos de principal, y el matrimonio le hacía donación de los 200 pesos restantes “por la buena obra” que les hacía el deudor “en pagárseles en reales y a partida de la flota y en tiempo, que de ellos tienen necesidad”.<sup>12</sup> El censo se había impuesto tres años antes a favor de los menores de Simón Luzardo, y le había correspondido a doña María en la partición de la herencia.

Como, a veces, todo el capital de estos menores estaba invertido en censos, para hacer frente a algunas necesidades, tenían que traspasar el título durante la minoría de edad. Eso sucedió con los hijos de Pedro González. Uno de los menores murió y su madre, casada en segundas nupcias, reclamó la herencia del menor difunto (628 pesos). El tutor de los menores le entregó 206 pesos y, según sus palabras, “no teniendo los menores otra cosa con que pagar sino con un censo”, le traspasó el principal de uno de 300 pesos y réditos anteriores a la fecha del traspaso para completar los 67 pesos restantes.<sup>13</sup>

Con todo, el comportamiento de las mujeres ofrece diferencias respecto al de los varones. En general, las mujeres retuvieron durante más años la inversión en censos. Cuando eran varios los menores, en la repartición de la herencia, los censos generalmente se adjudicaron a las mujeres, quienes, en el momento de “tomar estado”, ya fuese por matrimonio o por profesión religiosa, los aportaban como dote.

Por ejemplo, los hijos de don Jorge de Alvarado, en su minoría de edad, fueron censualistas (acreedores) de Juan Velázquez de Salazar. Éste, en 1574, impuso un censo a favor de los menores de 1 400 pesos, que, en la partición de la herencia, le correspondió a una de las menores, doña Catalina de Villafañe Alvarado, quien lo aportó en dote en su matrimonio. Ahora bien, en estos casos, fue frecuente, que contraído el matrimonio, el censo se traspasase o redimiese. Es el matrimonio, el que pide autorización al alcalde para traspasar el censo, porque según sus propias palabras:

tenemos mucha necesidad, por ser recién casados, de muchas cosas forzosas para el ornato y aderezos de nuestras personas y casas conforme a nuestra calidad, así de esclavos negros, como de vestidos y aderezos de casa y otras cosas, y para lo poder suplir, para no nos ir empeñando querríamos vender un censo.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 29 de octubre de 1577.

<sup>13</sup> Reconstruido a partir de AGNCM, Antonio Alonso, 26 de febrero de 1571, fol. 143/145v.

<sup>14</sup> AGNM, *Cofradías y Archicofradías*, vol. 4, expediente 2. También Diego de Nava pidió autorización al alcalde, cuando contrajo matrimonio, para traspasar un censo de 2 800 pesos de principal, que se había impuesto en su minoría de edad, porque tenía “extrema necesidad de una

La inversión en censos asimismo se podía mantener hasta que la menor profesase en un convento, y, en tal caso, lo aportaba como dote. Por ejemplo, la niña doña María de Peralta había heredado de sus padres un capital que sus abuelos maternos (tutores), invirtieron en censos en 1611 y 1613. Cuando, en 1625, María profesó en el convento de la Concepción de la ciudad de México, su abuela traspasó estos dos censos al convento, como dote.<sup>15</sup>

También las mujeres y viudas cuando contraían matrimonio, traspasaban el título a otro acreedor. Por ejemplo, en 1574 se impuso un censo de 500 pesos de principal a favor de Agustina de Contreras. Un año más tarde, la censalista y su marido traspasaron el censo a otro acreedor y utilizaron parte del principal para comprar unas casas.<sup>16</sup> También doña María de Peralta, cuando se casó en segundas nupcias con el oficial de la Real Hacienda, don Ortuño de Ibarra, traspasó un censo de 1 000 pesos, a los hijos de su primer matrimonio (menores de Vázquez de Tapia).

Al igual que los menores, en ocasiones, las viudas tenían que traspasar algún título para hacer frente a otras necesidades. Por ejemplo, en 1576, doña Leonor Pellicer traspasaba un censo impuesto a su favor ocho años antes, a su hija, por concepto de dote. La hija y el marido, a su vez, lo traspasaron un año más tarde a un tercero.<sup>17</sup> Otra viuda, Francisca Sánchez, prefirió traspasar el censo a un nuevo acreedor, para recuperar el capital y entregarle a su hija la dote en efectivo.<sup>18</sup>

En el siguiente cuadro, se presenta el tiempo que los menores y viudas retuvieron la inversión en censos. Este análisis se ha hecho sobre 32 escrituras, las únicas en que ha sido posible conocer la fecha de redención o de traspaso del censo a otro censalista (acreedor).

En los menores, la retención de la inversión se sitúa, en promedio, entre 14 y 15 años, con un mínimo de dos años, y un máximo de 40. De estos 23 censos, cuatro se redimieron a favor de los menores; los 17 restantes se traspasaron. Hay que advertir que con el censo que se mantuvo 40 años, existió

esclava negra, que le sirva a él y a su mujer, y de lienzo, paño y otras cosas muy necesarias para sus vestidos y casa, lo cual no pueden pasar si no es con excesivo trabajo y mucha falta de comodidad, y esta necesidad no se puede suplir con la renta de su hacienda, por ser poca..." (AGNM, *Real Fisco*, vol. 2). Doña María Pellicer y doña Juana de Mendoza traspasaron los censos de sus dotes, la primera tres años más tarde, y la segunda en el mismo año (AGNM, *BN*, legajo 339, expediente 1).

<sup>15</sup> AGNM, *BN*, legajo 2, expediente 77. También doña Beatriz de Tovar, en 1597, traspasó un censo de 500 pesos que le pertenecían a su hija, cuando ésta profesó en el convento de Santa Catalina de Sena de Puebla, como parte de su dote (AGNM, *Real Fisco*, vol. 2).

<sup>16</sup> AGNM, *Real Fisco*, vol. 2.

<sup>17</sup> AGNM, *BN*, legajo 339, expediente 1.

<sup>18</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 28 de junio de 1571, fol. 114/122 (231/239). La dote sumó 1 697 pesos, de los cuales 1 483 correspondían a este censo (1 400 de principal y 83 de réditos atrasados).

Cuadro 1  
RETENCIÓN DE LOS CENSOS POR MENORES Y VIUDAS

<i>Menores</i>		<i>Viudas</i>	
<i>Años de retención</i>	<i>Núm.</i>	<i>Años de retención</i>	<i>Núm.</i>
De 1 a 10 años	5	Menos de 1 año	3
De 11 a 20 años	16	5 años	1
Más de 20 años	2	De 5 a 10 años	3
		De 10 a 15 años	2
Total	23	Total	9

un impedimento legal que dificultó su traspaso.<sup>19</sup> La duración media de los censos a favor de las viudas ha sido algo menor, de seis años. Se conoce otro censalista (acreedor) en otros tres censos, pero no fue posible determinar el tiempo durante el que se mantuvo la inversión.

Podemos concluir, por tanto, que el censo consignativo se presentaba como un mecanismo de inversión adecuado, mientras que las personas no se podían mantener a sí mismas, pero superadas estas circunstancias, no constituía una inversión atractiva. En consecuencia, no resulta arriesgado afirmar que si el censo consignativo no hubiese gozado de ese carácter líquido que permitía recuperar el capital mediante el traspaso del título, este grupo no habría utilizado este instrumento.

*Instituciones civiles y eclesiásticas.* Al igual que los acreedores a título particular, las instituciones, tanto civiles como eclesiásticas, utilizaron el censo consignativo para obtener una renta. Sin embargo, el carácter de la inversión fue diferente. Las corporaciones buscaron una inversión a muy largo plazo de su capital y se mantuvieron como censalistas durante años e incluso siglos: si el capital se redimía se volvía a imponer.

### El Cabildo de la ciudad de México

Durante el periodo colonial el Cabildo se quejó en repetidas ocasiones de los escasos bienes propios que poseía la ciudad, y de los inconvenientes que se derivaban de esa situación. Los bienes propios, como en otros municipios,

<sup>19</sup> Menores de Juan Vicente de Almaraz. Tres de los menores murieron; y los otros hermanos cuando se redimió el censo tuvieron que ofrecer fianzas de que en caso que aquéllos "apareciesen", les entregarían la mitad del principal y de los réditos (AGNM, *Real Fisco*, vol. 2).



estaban destinados a sufragar los gastos de la comunidad, y su escasez forzaba al Ayuntamiento a recurrir a otras fuentes de ingreso.<sup>20</sup>

Con el fin de hacer productivas sus rentas y de obtener una fuente más de ingresos regulares, el Cabildo invirtió en censos consignativos y destinó sus rentas a partidas concretas (bienes propios y contribución de la sisa). Además, presenta un comportamiento similar al de otras instituciones: cuando el censo se redimía, el principal se volvía a imponer, para seguir disfrutando la renta.<sup>21</sup>

No ha sido posible conocer la importancia que tuvo el censo consignativo frente a otras partidas (arrendamientos, censos enfitéuticos, contribuciones), únicamente parece que las rentas que obtuvo mediante el censo consignativo fueron superiores a las que obtuvo el Cabildo mediante el enfitéutico, pero debieron de ser inferiores a otros ingresos.<sup>22</sup>

### Las comunidades indias

Al igual que los cabildos de españoles, también obtenían rentas, mediante arrendamientos, censos enfitéuticos o consignativos. Pero no ha sido posible conocer el porcentaje que supuso la inversión en censos.

En las fuentes analizadas, las referencias a su actividad crediticia han sido escasas, pero es posible que su importancia hubiera sido mayor en las áreas rurales donde estas comunidades radicaban, como podría deducirse del análisis de los protocolos notariales del partido de Cholula. En este sentido hay que tener presente que estas comunidades, en conjunto, poseían un capital importante, en bienes inmuebles y probablemente en dinero, y que, por parte de las autoridades, hubo una tendencia a que las cajas de comunidad se convirtieran en "cajas de censos".<sup>23</sup> Así en las *Leyes de Indias* se disponía que cuando en las

<sup>20</sup> En 1550, por ejemplo, el Cabildo suplicaba al virrey que le señalase bienes propios a la ciudad, y se lamentaba que, por no tenerlos, no tenía "ninguna cosa pública [...] de las que son menester para el bien público, no habiendo en toda España aldea que no tenga más posibilidad que esta ciudad" (Acta de Cabildo de 6 de marzo de 1550, libro 5).

<sup>21</sup> Por ejemplo, el 17 de diciembre de 1599 se menciona que Elvira Barriga quería redimir 300 pesos de oro común de principal de censo que tenía a favor de la ciudad (sisa), y se ordenó al mayordomo de la sisa los recibiera y se juntase el principal con otros principales redimidos para volverlos a imponer a censo (*Actas del Cabildo*, libro 14, México, Imprenta de Aguilar e Hijos, 1989).

<sup>22</sup> Para la misma fecha se mencionan cinco censos enfitéuticos que proporcionaban unas rentas anuales de 350 pesos, frente a los 1 033 pesos de los consignativos. Los ingresos por arrendamientos, a juzgar por el gran número de inmuebles que poseía el Ayuntamiento debieron ser superiores a las rentas de los censos.

<sup>23</sup> Marfá del Carmen Rubio ("Las Cajas de Censos de indios", en *Historia 16*, núm. 83, marzo 1983, p. 83-93) estudia este proceso en Perú. Juan Guillermo Muñoz indica la misma tendencia en Chile en el siglo XVI (comunicación oral).

cajas de comunidad hubiese una cantidad considerable en dinero, la impusiesen en censos, para que el dinero no estuviese “ocioso”, y en caso que los censos se redimiesen, se volviesen a invertir. Los réditos de estos censos “sin tocar en la suerte principal” ayudarían a estas comunidades a pagar los tributos, y, además, deberían gastarse “solamente en lo que se dirigiese al descanso y alivio de los indios”.<sup>24</sup>

Con los datos disponibles, no ha sido posible conocer la repercusión que tuvieron los principales, ni las rentas para estas comunidades, ni si efectivamente se dirigieron a su “descanso y alivio”.<sup>25</sup> El hecho que a veces el encomendero fuese censuario (deudor) de las comunidades, o que la comunidad otorgase poder, por ejemplo, al encomendero o a su administrador, para la gestión de estos fondos, favoreció los abusos.<sup>26</sup>

### Las instituciones y fundaciones eclesiásticas

Conventos, cofradías, capellanías y obras pías utilizaron el censo consignativo para obtener una renta, si bien no descartaron la inversión en inmuebles que se arrendaban o entregaban a censo enfiteútico. La política inversionista de todas estas instituciones y fundaciones fue similar, por lo que se tomará como muestra a los conventos de monjas.

Los conventos de monjas fueron las instituciones rentistas “por excelencia”, no sólo porque sus principales fuentes de ingreso fueron las rentas, sino también porque su estrategia inversionista se orientó hacia la consecución de las mismas. Por ejemplo, en la fundación del convento de Jesús María se establecía que se comprase “renta segura y bien parada” y que si se redimía el capital, se volviese a imponer.<sup>27</sup>

A juzgar por los datos que conocemos, los conventos de monjas invirtieron entre 1550-1620 en censos consignativos y en inmuebles urbanos, que arren-

<sup>24</sup> El título 4, libro 6 (leyes 1-11) de las *Leyes de Indias* está dedicado a las cajas de comunidad o Cajas de censos.

<sup>25</sup> Las cajas de comunidad de Chile tenían capitales importantes invertidos en censos, que en muchos casos no beneficiaron a la comunidad, ya que el procedimiento seguido era invertir el capital y reinvertir los réditos de los mismos (Juan Guillermo Muñoz, comunicación oral).

<sup>26</sup> Hernán Pérez de Bocanegra era censuario (deudor) de la comunidad de Taximaroa y su encomendero. En la “Relación de lo que valieron las rentas del marqués del Valle en los años de 1568 y 1569” se deduce que el marqués era censuario de los indios de Coyoacán y Toluca, aunque no es posible determinar si eran censos enfiteúuticos o consignativos (doc. 267, en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818*, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos; 2ª serie, 1940, t. 10). Los principales y macegales de Cuernavaca en 1569 otorgaron poder al contador del marqués del Valle para cobrar los réditos de los censos de los que eran acreedores (AGNCM, Antonio Alonso, 12 de marzo de 1569).

<sup>27</sup> AGNM, *Templos y Conventos*, vol. 157, expediente 9.

daban o entregaban a censo enfitéutico. Este análisis se funda en los libros de censos y cuentas del convento de Jesús María, el único del que disponemos datos que permiten hacerse una idea de los ingresos de un convento por censos y arrendamientos.

En 1594, sus ingresos anuales, por estos conceptos, eran los siguientes:

Cuadro 2  
INGRESOS ANUALES DEL CONVENTO DE JESÚS MARÍA  
1594

<i>Concepto</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
censos consignativos	4 482	65.1
censos enfitéuticos	180	2.6
arrendamientos	2 228	32.3

Fuente: AHSS, *Convento de Jesús María*, libros 6 y 7.

Es decir, en 1594, las rentas de los censos consignativos significaban la principal entrada del convento (65.1%), pero no se descartó la inversión en bienes inmuebles: 35% de los ingresos.

En 1609, los censos consignativos constituían asimismo la principal fuente de ingresos del convento, si bien resulta difícil precisar en qué porcentaje, porque estas fechas coinciden con la baja de interés de los censos consignativos al 5%. Estas tasas afectaron a los censos anteriormente impuestos, aunque posiblemente en una fecha algo posterior. Además, no disponemos de los ingresos por arrendamientos en ese año, si bien no alterarían significativamente las proporciones porque muchas propiedades en lugar de arrendarse se entregaron a censo enfitéutico.

Cuadro 3  
INGRESOS ANUALES DEL CONVENTO DE JESÚS MARÍA  
1609

<i>Concepto</i>	<i>Total</i> (7.14%)	<i>%</i>	<i>Total</i> (5%)	<i>%</i>
censos consignativos	6 114	74	4 812	69.1
censos enfitéuticos	2 149	26	2 149	30.9
arrendamientos	?			

Fuente: AHSS, *Convento de Jesús María*, libros 10.

La principal diferencia que se observa en los ingresos del convento en 1594 y 1609, es que en 1594, los bienes inmuebles se arrendaron; y en 1609 se

entregaron a censo enfiteúutico. Este cambio se explica porque debido a las inundaciones de principios del siglo XVII, algunos edificios sufrieron daños importantes y, ante esa coyuntura, el convento en lugar de arrendarlas, las entregó a censo enfiteúutico. En los contratos que formalizó, el enfiteuta se comprometía a reparar las casas y a hacer inversiones en las mismas.<sup>28</sup> Es decir, el convento prefirió el arrendamiento al censo enfiteúutico cuando la propiedad se encontraba en buen estado, pero la entregaba a censo enfiteúutico, cuando el deterioro del inmueble le exigía efectuar inversiones en el mismo.

Por tanto, aunque los ingresos que se derivaban de los censos consignativos eran superiores a los de los enfiteúuticos, no se descartó la inversión en bienes raíces. El convento recibió algunos legados en bienes raíces que conservó<sup>29</sup> y, además, llegó a traspasar censos para comprar una propiedad,<sup>30</sup> o incluso recuperó algunos inmuebles que tenía entregados a censo enfiteúutico, mediante compra.<sup>31</sup>

Por último, las dotes de profesión de monjas y las pensiones o rentas que se pagaban durante el noviciado constituyeron otra entrada importante para los conventos. Además, el principal de la dote, hasta que no se pagaba, devengaba réditos (a la misma tasa de interés que los censos consignativos), como se analizó en el capítulo III. A ello hay que sumar que algunos conventos tenían parte de su capital entregado a "trato" o "a ganancia", a mercaderes.

La diferencia fundamental que ofrecen las instituciones y fundaciones respecto a los acreedores a título particular, es el carácter de su inversión. Como se analizó, cuando los menores alcanzaban la mayoría de edad, se deshacían del censo. Los censos impuestos a favor de las viudas tampoco se mantenían por largos periodos. Las instituciones, en cambio, mantuvieron el capital invertido en censos durante años y aun siglos. Si en los acreedores a título particular se observa, en la mayoría de los casos, una inversión a corto plazo y transitoria,

<sup>28</sup> Como se explicó en el capítulo V, así se justificaba por parte de los censuistas la entrega de la propiedad a censo enfiteúutico.

<sup>29</sup> El convento, por ejemplo, recibió unas casas valoradas en 20 000 pesos, que legó el platero Dionisio de Citola, para la dote de seis monjas capellanas. El convento arrendó primero las casas y a principios del siglo XVII las entregó a censo enfiteúutico.

<sup>30</sup> Por ejemplo, en 1585 se vendieron dos pares de casas que fueron de Juan Rodríguez Sánchez. Al convento le correspondió la mitad (2 450 pesos) por la dote de dos hijas del propietario, que habían profesado en el convento. El convento compró la otra mitad, y para ello traspasó un censo de 1 000 pesos de principal (AHSS, *Fondo Jesús María*, libro 5). En el concurso de acreedores contra los bienes de Miguel de Solís, los conventos de la Concepción y Jesús María comutaron censos para comprar propiedades (AGNM, *BN*, legajo 339, expediente 1).

<sup>31</sup> En 1594 el convento de Jesús María había dado unas casas a censo perpetuo a Martín Sánchez Falcón en 89 pesos anuales. En 1603 el convento le compró las casas en 4 000 pesos: 1 000 los entregó al contado, y 3 000 se obligó a pagarlos en cuatro meses. En 1604, el convento acabó de pagar y recuperó las casas. Se hace referencia a que el censuario había hecho mejoras (AHSS, *Fondo Jesús María*, libro 6).

en las instituciones o corporaciones, en cambio, predomina una inversión a largo plazo: si el censo se redimía, el capital se volvía a invertir en censos.<sup>32</sup>

La "obsesión" por la renta. En el siglo XVI en España se denunció repetidamente una obsesión rentista que se había apoderado de amplios sectores de la sociedad castellana. Instituciones e individuos, según las denuncias de la época, atraídos por los elevados intereses de los censos y juros, invertían sus capitales en la obtención de una renta y, en consecuencia, abandonaban las actividades productivas.<sup>33</sup>

Los arbitristas españoles del Siglo de Oro, especialmente Martín González de Cellorigo y Sancho de Moncada se hicieron eco de esta situación. El primero, en 1600, denunciaba los censos como "la peste y perdición" de España; el segundo, unos años más tarde, consideraba que para sus compatriotas "más valía un poco de renta en paz que mucha hacienda con cuidado". Ricos y pobres se sentían atraídos por la renta ("fundaban su vivir en renta"). Ante esta situación, algunos proponían bajar las tasas de interés para desanimar a los inversionistas ("que viendo los réditos tan cortos, emplearían las haciendas en comercio, labranza y crianza"), pero otros, como Sancho de Moncada, consideraban la medida insuficiente y argüían que "no conocen lo que éstos dicen la holgazanería que hoy tiene España, y no querrán sino renta aunque perezcan".<sup>34</sup>

Bartolomé Bennassar, en sus estudios sobre Valladolid en el siglo XVI, relacionó esta obsesión por la renta con la presencia importante de acreedores a título particular, que suministraron mediante el censo consignativo sumas de dinero considerables. En Nueva España la situación fue diferente. No había categorías socio-profesionales que, como tales, se hayan sentido mayoritariamente atraídas por este tipo de inversión, sino que son sobre todo viudas, mujeres y huérfanos, los que suministraron los mayores capitales, sin que los adultos, cuando se podían poner al frente de las actividades productivas hayan orientado sus capitales hacia esta inversión.

Si en los menores, viudas y huérfanos se puede hablar de una mentalidad rentista, por el tiempo que retuvieron la inversión en censos, la búsqueda de la renta fue coyuntural, consecuencia de unas circunstancias, que determinaban una inversión a corto plazo. La "obsesión" por la renta y por una inversión a largo o muy largo plazo, quedaría restringida a las instituciones. En Nueva

<sup>32</sup> En las cuentas del convento de la Concepción de 1603-1606, se le hizo cargo a la abadesa de 15 censos que se redimieron en ese periodo, que sumaban 14 330 pesos. La abadesa ofreció en descargo 14 352 pesos que se entregaron a censo, es decir la cantidad redimida se volvió a invertir (AGNM, BN, legajo 277, expediente 2).

<sup>33</sup> Véase nota 1, en este capítulo.

<sup>34</sup> Sancho de Moncada, *Restauración política de España* (edición a cargo de Jean Vilar), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1974, p. 208 (1ª edición, 1619).

España, por tanto, también existió una mentalidad rentista entre los acreedores (censualistas), diferente entre los individuos e instituciones, los primeros murieron o cambiaron su inversión, en cambio, las segundas permanecieron como censuales.

### *Otras situaciones*

No en todos los casos los censos tuvieron su origen en la búsqueda de una renta. En el capítulo III, se presentaron otras situaciones, en las que no se puede afirmar que la renta fuese el objetivo perseguido. Hubo propietarios que se convirtieron en censuales al vender una propiedad, y otros que ya eran acreedores de una deuda, que ante la imposibilidad por parte del deudor de pagar la misma, aceptaron que la deuda se convirtiera en censo. Incluso, bajo determinadas circunstancias, el censo consignativo tenía el valor de un título de crédito. Por ejemplo, Luis Ramírez de Vargas compró un título de censo impuesto en la Península Ibérica, para que sus apoderados en la Corte lo pudiesen redimir o traspasar, y con el principal del mismo le obtuviesen una merced.

Sin embargo, estas situaciones no fueron las más comunes. Si se observa, a partir de la pequeña muestra analizada, quiénes fueron los acreedores (censualistas) y los capitales que aportaron, todo indica que la mayoría de los acreedores buscaron en el censo consignativo una renta, aunque el tiempo durante el que se mantuvo la inversión haya ofrecido matices diferentes, entre individuos e instituciones.

## LOS DEUDORES

### LAS CONSECUENCIAS DE LA UTILIZACIÓN DEL CENSO CONSIGNATIVO

#### *¿Obtención de capital y/o endeudamiento?*

*La obtención del capital.* El censo consignativo era un instrumento de crédito a largo plazo, que facilitó al deudor la obtención de un capital, sin fijar una fecha para la devolución del mismo, a unas tasas de interés fijas. El recurso a este instrumento exigía al deudor gravar un bien raíz, sobre el cual descansaba la obligación.

Gracias al censo consignativo, los deudores (censuarios) adquirieron capitales, que, al menos teóricamente, pudieron invertir en sus unidades productivas o en sus negocios. Aunque no podemos determinar hasta qué punto el censo consignativo contribuyó a financiar las empresas del deudor, a veces se

observa cómo en la explotación se hicieron mejoras e inversiones,<sup>35</sup> o incluso el censalista (acreedor) autorizó desgravar algunos bienes, porque las inversiones que había realizado el censuario en los mismos justificaban que el censo gravase sobre menos bienes. Por ejemplo, Bernardino de Albornoz, como curador de los menores de Vázquez de Tapia, accedió al cambio porque el censuario, el platero Pedro de las Cuevas, había edificado dos casas más en el solar, que anteriormente había gravado, y, por tanto, la propiedad había subido de valor.<sup>36</sup>

El censo consignativo también se utilizó para adquirir propiedades. A veces el capital se destinó a la compra de un bien raíz, o se compró una propiedad previamente acensuada, con lo que el deudor accedió a la misma con un menor desembolso inicial de dinero.<sup>37</sup>

*La carga del censo.* Si el censo permitía una obtención de capital o de un bien raíz, suponía, al mismo tiempo, una carga. El deudor tenía que pagar los réditos del censo hasta que no devolviese el principal, y estos intereses podían consumir una parte importante de sus ingresos. Los gravámenes, por tanto, podían poner en peligro la rentabilidad de muchas explotaciones. El riesgo era más inminente cuando el capital solicitado no se canalizaba hacia la producción, sino hacia el consumo o para cubrir otras necesidades (cancelaciones de deudas), y, sobre todo, cuando el censo se utilizaba para pagar una dote o para fundar una capellanía u obra pía.<sup>38</sup>

Por otra parte, al ser el censo un derecho real, tendió a perpetuarse, lo que propició que sobre los bienes raíces se acumulasen los gravámenes. Además, la escasez de moneda y de circulante dificultó su redención. En consecuencia, los gravámenes mermaron la rentabilidad de muchas explotaciones y consumieron parte de los patrimonios de los deudores, situación que se hacía evidente, cuando, a consecuencia de un concurso de acreedores, el deudor perdía la propiedad.

Lo anterior explica que se hayan encontrado numerosas alusiones a los efectos negativos de los censos, como se observa en el siguiente testimonio: "Porque la experiencia ha mostrado cuán dañosos son los censos, encargo a mis sucesores quiten los que tienen estas haciendas, y los inhabilito para que en ningún tiempo puedan poner ni cargar censo alguno, en poca ni en mucha

<sup>35</sup> Como se vio en el caso del ingenio de San Esteban de Tiripetó, en el aumento del número de esclavos y tierras. De los 25 esclavos que se mencionan en los censos que se impusieron en 1587-1588; se pasó a 100 en 1601, y en 1629, en el momento de su venta, tenía 130 (AGNM, *Censos*, legajo 1, expediente 1).

<sup>36</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 16 diciembre 1570, fol. [1024]/1027 (116/119).

<sup>37</sup> Véase capítulo V.

<sup>38</sup> Gisela von Wobeser ("Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", en *Historia Mexicana*, XXXVIII: 4, 1989, p. 779-792, p. 788), señala que cuando estas fundaciones se hacían mediante crédito, contribuyeron más al endeudamiento que los gravámenes que se derivaban de préstamos.

cantidad, sobre ellas".<sup>39</sup> Hubo deudores que vendieron los bienes acensuados, según sus palabras, "para redimir la vejación" de pagar los censos;<sup>40</sup> o censuarios que tuvieron que solicitar un nuevo censo para poder pagar los réditos de uno anterior.<sup>41</sup>

Sin embargo, a pesar de los efectos negativos del censo consignativo, no se podría entender el recurso al mismo, si no se tienen en cuenta otros factores operantes en la vida novohispana y que tienen relación con sus creencias religiosas, con algunas disposiciones jurídicas y con las circunstancias económicas-sociales, en que se desarrollaron.

### *Creencias religiosas*

Gran don ha recibido de la mano de Dios  
el que es piadoso y misericordioso.<sup>42</sup>

Para entender el gran número de obras pías y capellanías que se fundaron en el periodo colonial, hay que adentrarse en el espíritu religioso de la época. La caridad ("la más excelente de las tres virtudes teologales") y la misericordia no sólo eran las virtudes más apreciadas, sino que se presentaban como un camino seguro para poner el alma "en carrera de salvación". La religiosidad de la época no se concebía sin "obras", y estas obras de caridad o misericordia podían ir desde fundaciones de misas hasta obras de asistencia social, como era dejar legados para dotar doncellas, o fundar hospitales o "asilos" para pobres, o repartir limosnas entre los más necesitados y los presos. Nicolás de Yrolo, en 1605, nos dejó constancia de este ambiente espiritual y de la importancia de la limosna:

Ejercítase la virtud de la misericordia cuando se distribuye la hacienda en socorrer al pobre y necesitado y en las obras pías [...], las cuales, para que aprovechen han de ser hechas por amor de Dios, el cual dio las riquezas para que el que las tiene las emplee en hacer limosna y ejercitar buenas obras. Dícenlo así muchos Santos, y que *el mejor arte, trato, oficio y granjería que uno puede tener en esta vida es de la limosna*.<sup>43</sup>

<sup>39</sup> Don Rodrigo de Vivero, primer conde del Valle de Orizaba. Citado por José F. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España 1550-1624*, México, FCE, 1983, p. 233.

<sup>40</sup> Así se expresaron Jerónimo Cataño y su mujer, Isabel Hinojosa, cuando vendieron unas casas en México, gravadas con dos censos por valor de 2 453 pesos de principal (AGNCM, Antonio Alonso, 18 de septiembre de 1578, fol. 372v/376).

<sup>41</sup> AGNCM, Antonio Alonso, 8 de julio de 1572, fol. 375/378v.

<sup>42</sup> Nicolás de Yrolo, *La Política de escrituras*, México [imprenta de Diego López Dávalos], 1605, fol. 74.

<sup>43</sup> *Ibidem*, fol. 74 (la cursiva es nuestra).



Pero, además, la importancia que para los habitantes novohispanos tenía la salvación del alma, y acortar en la medida de lo posible la estancia en el purgatorio, predispuso a muchas personas a hacer donaciones, limosnas y a fundar capellanías y obras pías, sobre todo cuando sentían próxima la muerte. Hallarse en “buen estado” en esa hora, significaba “una salida de la cárcel, y entrada en la Gloria”.<sup>44</sup> Ante esta perspectiva, muchos intentaban ejercitar al máximo la misericordia y la caridad, como se aprecia, en muchos casos, en que el testador disponía la fundación de numerosas obras pías y capellanías, aun sin tener recursos suficientes para ello,<sup>45</sup> o destinaba para estos fines más bienes que los que podía legalmente.<sup>46</sup> Nicolás de Yrolo, en su obra, recordaba a los escribanos que debían advertir al testador los bienes que podía dejar “para hacer bien por su alma”, porque, según sus palabras, “algunos que van haciendo su testamento, lo amplían con muchas misas y mandas, así pías como graciosas”.<sup>47</sup>

La preocupación e importancia de la vida ultraterrenal se aprecia igualmente en los testamentos. Por ejemplo, en el suyo, la beata Catalina de Santo Domingo, disponía la fundación de una capellanía, considerando lo que Dios “se sirve de las misas y sacrificios que por él se hacen” y del gran provecho que se le derivaba a su propia alma.<sup>48</sup>

Las cartas de fundación de capellanías expresaban los móviles del fundador y lo que éste esperaba obtener de la misma, en términos similares:

Por cuanto de fundarse capellanías se aumenta el culto divino, y con las misas que los constituyentes y el fundador de ellas mandan decir y le dicen, reciben sufragio las ánimas del Purgatorio, a las cuales la ley de la Caridad nos obliga a socorrer [...], y considerando que el sacrificio de la misa es el más acepto y agradable al Padre Eterno, y la ofrenda más preciosa que se le puede ofrecer, por tanto, otorgo que instituyo y fundo la capellanía...<sup>49</sup>

La fundación de obras pías y capellanías permitían, al cristiano ejercitar la misericordia y la caridad, y además le facilitaban un acceso “más rápido” a la Gloria.

Ahora bien, las obras o mandas pías no siempre beneficiaban a la Iglesia.

<sup>44</sup> *Ibidem*, fol. 75.

<sup>45</sup> Como se vio, por ejemplo, en la obra pía que mandaba instituir el regidor Gonzalo Ruiz (AGNM, BN, legajo 634, expediente 1).

<sup>46</sup> La legislación civil imponía restricciones: si el testador tenía descendientes legítimos (hijos, nietos o bisnietos), sólo podía disponer para estos fines de un quinto de sus bienes. Si únicamente tenía herederos legítimos en línea ascendente, hasta un tercio, y si no tenía herederos forzosos podía dejar por heredera “a su alma”.

<sup>47</sup> *Op. cit.*, fol. 76.

<sup>48</sup> AGNM, BN, legajo 380, expediente 1.

<sup>49</sup> Nicolás de Yrolo, *op. cit.*, fol. 57v.

Una obra pía la podía constituir un fondo para dotar monjas, para sostener un colegio para formar sacerdotes, pero también para efectuar un donativo para el sostenimiento o fundación de un hospital. A veces estos fondos estaban administrados por la Iglesia, y otras veces por los laicos, o incluso se ponían bajo patronato real. Muchos de los hospitales de la ciudad de México en el siglo XVI fueron fundados por los laicos.<sup>50</sup>

La Iglesia y la sociedad también favorecían este tipo de legados, mediante los elogios y “honra” que deparaban al bienhechor. En las constituciones del convento de Jesús María, por ejemplo, se lee:

Ordenamos que cuando se dé el hábito, velo y profesión a las capellanas sea con solemnidad, advirtiendo al predicador que diga y signifique *con exageración* en el sermón, quién es el fundador... porque *justo es que el bienhechor tenga nombre en la tierra como se le ha de dar premio en el cielo* [...] y es nuestra voluntad que los nombres de los fundadores estén escritos en el coro en unas tablillas con letras de oro en parte que se puedan ver y leer.<sup>51</sup>

De este modo, el donante no sólo conseguía beneficios espirituales, sino que adquiría igualmente el reconocimiento terreno, aspecto de gran importancia en una sociedad renacentista.

La falta de capital y circulante en Nueva España originaba que el fundador no pudiese, en muchas ocasiones, efectuar la dotación, en efectivo, de ahí que tuviese que recurrir al censo consignativo, es decir a fundarla mediante crédito.

No sólo las preocupaciones ultraterrenales fueron responsables de estos gravámenes. Las circunstancias económicas, los valores sociales y hasta algunas disposiciones jurídicas, los favorecieron igualmente. Cuando el arzobispo de México se dirigía en 1569 al rey “pidiéndole favor” para fundar en México un monasterio de religiosas de la orden de Santa Clara, justificaba su petición en dos hechos, y tal vez no carezca de importancia el observar en qué orden los presentaba: “hay en esta República, muchas hijas de ciudadanos nobles que sus padres no pueden casarlas, ni ellas quieren sino ser religiosas”.<sup>52</sup>

Veintiún años más tarde, el arzobispo se dirigía de nuevo al rey, y le exponía que “la necesidad de la tierra obliga a acrecentar los monasterios de monjas

<sup>50</sup> Es el caso de los hospitales de la Concepción de Nuestra Señora, de San Lázaro (fundados por Hernán Cortés), San Hipólito, Hospital Real de San Lázaro, Hospital Real de la Epifanía o Nuestra Señora de los Desamparados (estos dos últimos fundados por el doctor Pedro López, luego quedaron bajo patronato real) y Nuestra Señora de Monserrat (a partir de Josefina Muriel: *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del siglo XVI*, México, 1956, Publicaciones del Instituto de Historia, 1ª serie, núm. 35, t. I).

<sup>51</sup> Constituciones del Convento de Jesús María (en Francisco del Paso y Troncoso, *op. cit.*, t. 12). También Nicolás de Yrolo, al referirse a los patronos, señalaba que “dicen las leyes que se les debe hacer mucha honra” (*op. cit.*, fol. 76).

<sup>52</sup> 31 de marzo de 1569 (en Francisco del Paso y Troncoso, *op. cit.*, t. 10, p. 619-620).

para remedio y reparo de muchas doncellas pobres y de calidad que en ella hay".<sup>53</sup> El convento servía de ese modo no sólo para ensalzar la gloria divina, sino también para remediar las "miserias" humanas.

Formar parte del clero secular podía ser un camino para procurarse algunos medios de vida. Pero la Iglesia no sostenía directamente al clero, sino que exigía al aspirante (o a su familia), tras el Concilio de Trento, un patrimonio o una renta de la que sustentarse. Como se vio en el capítulo IV, parece que la Iglesia presionó para que fuese mediante una renta (capellanía), lo que se tradujo en que los bienes donados (fuesen dinero o propiedades) se convirtían en bienes eclesiásticos, y el aspirante o su familia perdían una parte de su patrimonio. Cuando la dotación se efectuaba mediante la imposición de un censo consignativo, al menos la familia podía conservar sus propiedades, aunque fuese con un gravamen.

Algunas disposiciones jurídicas unidas a las circunstancias económicas en que se aplicaron, también facilitaron el recurso al censo consignativo sin recibir un capital a cambio. Por ejemplo, a la mujer había que dotarla, tanto si elegía la vida religiosa como el matrimonio.<sup>54</sup> En general, en las familias con recursos, la dote de religiosa resultaba menos gravosa que la de matrimonio.<sup>55</sup> Si las familias no disponían de liquidez, un recurso era el imponer un censo consignativo sobre su propiedad hasta que lo redimiesen, y mientras tanto pagar los réditos. Aunque esta situación se encuentra con más frecuencia para dotar a una religiosa, también podía aparecer en las dotes de matrimonio. Don Tristán de Luna y Arellano, por ejemplo, decía haber recibido en dote 50 000 pesos, de los cuales 28 000 quedaron impuestos a censo sobre las haciendas de sus suegros y otros fiadores. El censo se redimió 12 años después.<sup>56</sup>

Por otra parte, durante el matrimonio la dote era administrada por los maridos, pero las mujeres podían disponer libremente de la misma en su testamento, y con frecuencia establecían la fundación de una capellanía u obra pía.<sup>57</sup> Si el viudo o los herederos no disponían de capital líquido, y no querían vender una propiedad, recurrían a imponer un censo sobre la misma. Esto fue lo que sucedió, por ejemplo, con la capellanía que mandó fundar doña Isabel de Vergara, en 1606, en su testamento, con un principal de 3 000 pesos que le

<sup>53</sup> En Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España*, t. XII, doc. 707.

<sup>54</sup> La elección entre el convento y el matrimonio, estaba reservada a los estratos sociales acomodados. Por lo general, los estratos inferiores no podían acceder a la vida religiosa, al no disponer del dinero de la dote que se exigía para profesar.

<sup>55</sup> José de la Peña, *op. cit.*, p. 191, a partir del inventario de Luis Moreno de Montroy, calculó que la dote media de las tres hijas casadas ascendió a 13 850 pesos, mientras que la de las hijas monjas fue de 4 850.

<sup>56</sup> Inventario de don Tristán de Luna y Arellano, 1622. En *ibidem*, p. 267.

<sup>57</sup> Incluso, ante la falta de herederos forzosos, podían dejar como heredera "al alma", tal como disponía, en su testamento, Isabel Osorio (AGNM, BN, legajo 1523, expediente 3).

pertenecía por su dote.<sup>58</sup> Su esposo no entregó el capital, sino que impuso sobre su propiedad un censo redimible por ese valor, porque, según sus propias palabras, “[a]demás de no hallarme hoy en comodidad para poder entregarlo sin notable daño y perjuicio de mis haciendas [...] *me sería fuerza vender mis bienes raíces*”.

A pesar de que el censo era redimible, se mantuvo 102 años. Por otro lado, según el derecho castellano la herencia se repartía por igual entre los hijos, y únicamente se permitía una mejora en un tercio o un quinto, en favor de alguno de ellos. Los bienes podían venderse y hacerse almoneda de los mismos, y posteriormente proceder a la repartición.<sup>59</sup> Si un miembro de la familia quería conservar los bienes o una parte de los mismos, tenía que pagar a los otros herederos su parte. Si no disponía de ese capital, podía imponer un censo a su favor sobre la propiedad.

El censo consignativo permitía hacer frente a estas situaciones, sin que el deudor tuviera que desprenderse de algunos bienes para realizar los pagos. En este sentido, el censo facilitaba al deudor conservar su patrimonio, aunque fuese gravado con una renta. Sin embargo, a la larga, la acumulación de los gravámenes podía desembocar igualmente en la pérdida de su propiedad.

En resumen, a juzgar por los otros mecanismos de crédito analizados en el capítulo II, el censo consignativo parecía ofrecer algunas ventajas para el deudor, al menos en cuanto a las tasas de interés se refiere, y al hecho que no se le forzaba a redimirlo en un plazo determinado. Sin embargo, al desconocer la inflación y la rentabilidad media de las explotaciones no fue posible saber si las tasas de interés eran elevadas y si el principal y réditos de los censos se devaluaron a medida que se alejaba la fecha de fundación del censo.

Algunos censuarios obtuvieron mediante el censo consignativo una propiedad o un dinero. Sin embargo, otros se quejaron de los efectos negativos del censo, al que se refirieron como “dañoso”, o “vejación”. Fueron, sobre todo, la situación que les acercó al censo consignativo y el uso que hicieron de este instrumento, los responsables de que el censo se tradujese en un aumento de capital o en un factor de endeudamiento, mismos que no dependieron tanto del censo consignativo y de sus tasas de interés, sino de las circunstancias que llevaban al censuario a solicitarlo, y el uso que le daba al capital.

Sin embargo, aun en el caso de censuarios insolventes, podemos entender el alivio que les suponía el imponer sobre su propiedad un censo, sin recibir el capital a cambio, sino una carta de pago, aunque a la larga redundara en una mayor carga y, a veces, en un progresivo endeudamiento. Las otras opciones que se les ofrecían tenían resultados inmediatos más negativos: venta del bien,

<sup>58</sup> AGNM, BN, legajo 380, expediente 2.

<sup>59</sup> Siempre que la propiedad no estuviese vinculada, porque en tal caso no se podía ni partir ni vender, si no era con autorización real.

con la consiguiente pérdida de parte de su patrimonio; solicitar otro tipo de crédito, probablemente con unos intereses más elevados y que aunque no gravaban directamente el bien raíz, ante la insolvencia, se recurría igualmente a la ejecución, embargo y remate del mismo, y, por último, piénsese en los indios que se obligaban a trabajar para pagar sus deudas.

Tal vez, el disponer de un instrumento como el censo consignativo, donde no se exigía que el capital recibido se invirtiese en la producción, ni incluso era necesario recibir el capital, y donde al acreedor le bastaba con asegurarse el cobro de los réditos, que quedaban respaldados por un bien raíz, favoreció el que se abusase del mismo, y que el censo más que suponer un crédito beneficioso al deudor, se convirtiese en el mediano o largo plazo en una pesada carga, que agravase todavía más la situación que se pretendió evitar con su recurso.

#### LAS POSIBLES REPERCUSIONES DE LA BAJA DE LOS RÉDITOS

En el periodo que nos ocupa, las tasas de interés de los censos, a diferencia de lo que sucedió en los siglos XVII y XVIII, variaron. Estas tasas, reguladas por la legislación civil, fueron del 10% hasta 1563, del 7.14% de esta fecha hasta 1608, y, a partir de esta fecha y en lo que restaba del periodo colonial, se estabilizaron al 5%. Los nuevos tipos de interés tenían, además, un carácter retroactivo, es decir los censos impuestos con anterioridad tuvieron que ajustar sus réditos a las nuevas tasas.

Ahora bien, no hay indicios suficientes para considerar que los tipos de interés bajasen debido a circunstancias económicas diferentes a las de las décadas precedentes, sino que al menos en la Península Ibérica la justificación que se encuentra es la de desalentar a los sectores productivos a invertir sus capitales en la compra de renta (juros o censos), y esta medida se hizo extensiva a la Nueva España.<sup>60</sup>

Unas tasas de interés más bajas beneficiaron a los censuarios (deudores), con censos anteriormente impuestos o que deseaban imponerlo, ya que obtuvieron un crédito más barato; pero perjudicaron a los censualistas (acreedores). El acreedor percibía una renta menor cuando su censo, impuesto a tasas de interés más elevadas, se veía afectado por la disposición y, en consecuencia, percibía unos réditos inferiores por el mismo capital.

Sin embargo, esta baja de los tipos de interés podría haber afectado de una manera diferente a los acreedores (censualistas).

Las instituciones religiosas obtenían del censo consignativo una renta que les permitía sustentarse. Es probable que estas instituciones prestasen más atención a los réditos que a los principales de los censos, en el sentido que se

<sup>60</sup> Véase nota 1 de este capítulo.

mantenían con las rentas, y el capital se mantenía constantemente invertido para obtener esa renta. Por ejemplo, en las constituciones del convento de Jesús María se establecía:

Encargamos la conciencia a nuestros sucesores y nos, nos obligamos de no meter en el monasterio más religiosas pobres ni menos de las que se pudiesen sustentar a razón de 100 pesos por año cada religiosa, teniendo atención a lo necesario de la iglesia y sacristía y a los salarios de capellanes y ministros de la casa y a los reparos y edificios de ella y servicio personal del convento...<sup>61</sup>

Cuando se redactaron estas constituciones, 1 400 pesos de principal producían 100 pesos de renta anualmente. Sin embargo, en el siglo XVII, eran necesarios 2 000 pesos, es decir 600 pesos más, para obtener los mismos réditos. A modo de hipótesis, es probable que la renta se mantuviese, pero a costa de subir los principales de las dotes de religiosas, capellanías y obras pías.

Algunos datos permiten apoyar esta suposición. Por ejemplo, los principales de dotes de monjas en el siglo XVI se situaron, en general, por debajo de los 2 000 pesos (en la contabilidad del convento de Jesús María hay registros de dotes por 1 400 ó 1 800 pesos), mientras que para el siglo XVIII se barajan principales entre 3 000 y 4 000 pesos.<sup>62</sup> Del mismo modo, en el siglo XVI el principal de las capellanías no parece haber sido tan elevado como en el siglo XVIII. En el siglo XVI, 100 pesos de renta aseguraban anualmente 100 misas por el alma del fundador y, por el contrario, en el curso de esta investigación, se encontraron referencias a que algunas capellanías fundadas en el siglo XVI, rebajaron las prestaciones en el siglo XVII: el número de misas se redujo, porque el Juzgado "moderaba", es decir rebajaba su número.<sup>63</sup> Pero, además, es probable que la inflación hiciese subir igualmente los principales, como se desprende de algún testimonio del siglo XVIII. Por ejemplo, el obispo Antonio de San Miguel en 1798, expresaba que si a principios del siglo XVII una capellanía de 2 000 pesos [100 pesos de renta] daba un ingreso suficiente para mantener a un cura, a mediados del siglo XVIII se requerían 4 000 pesos [200 pesos de renta]. Igualmente indicaba que si a principios del siglo XVIII la dote de una monja era de 2 000 pesos [100 pesos de renta], a finales de esta centuria se había elevado a 4 000.<sup>64</sup>

<sup>61</sup> En Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario...*, op. cit., t. XII (doc. 712).

<sup>62</sup> A. Gallagher, *The family background of the nuns of two monasteries in colonial Mexico: Santa Clara, Querétaro; and Corpus Christi, Mexico City (1724-1822)*, tesis de doctorado, The Catholic University of America, 1972 (microfilm), p. 81, señala que en el convento de Santa Clara de Jesús de Querétaro, las dotes se situaron entre 2 000 y 3 000 pesos en el siglo XVII y principios del XVIII; y 4 000 pesos para el resto del periodo colonial.

<sup>63</sup> AGNM, BN, legajos 1371 (expediente 1) y 954 (expediente 8).

<sup>64</sup> Citado por D. A. Brading, "El clero mexicano en 1810", p. 143, en A. J. Bauer (compilador), *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*, México, INAH (Colección Biblioteca del INAH), 1986, p. 13-57.

Si esta hipótesis fuese cierta, las disposiciones que bajaron las tasas de interés de los censos sólo habrían afectado a las instituciones religiosas en los censos previamente impuestos, pero no en los que impusieron posteriormente, ya que subirían los principales de dotes y fundaciones, para poder obtener los mismos réditos que con las tasas de interés anteriores, o en el caso de las capellanías, por ejemplo, habrían reducido sus prestaciones y las habrían ajustado a las nuevas rentas.

Por tanto, a modo de hipótesis, probablemente unas tasas de interés más bajas no afectaron por igual a todos los acreedores. Las instituciones eclesiásticas probablemente obtuvieron los mismos réditos, porque los fondos que las sustentaban podrían haber crecido para asegurar los mismos ingresos.

Además, si las instituciones eclesiásticas hubieran subido los principales de las dotes, unas tasas de interés más bajas también habrían tenido efectos negativos para algunos censuarios (deudores): aquéllos que imponían el censo sobre su propiedad para efectuar la dotación mediante crédito, porque, en este caso, el censuario se habría visto obligado a gravar su propiedad por un principal más elevado que en los periodos precedentes. En resumen, es posible que un crédito más barato no beneficiase a toda la sociedad novohispana.